

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001339** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DANIEL
ARISTIZABAL (FINCA VILLA KATIUSCA)."**

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante operativo Ambiental realizado el día 2 de Septiembre de 2013, el grupo de control y vigilancia de la gerencia de control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA-, detectó el funcionamiento de una granja Porcícola ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA-, emitió el concepto Técnico N° 0000865 del 11 de Septiembre de 2013, donde se hace la siguiente observación:

- La granja Porcícola se encuentra funcionando con el proyecto de cría y venta de cerdos.
- La granja se abastece de agua por medio de la empresa de acueducto que opera en el sector.
- Se observó que las aguas residuales, resultado del lavado de los galpones, equipos, canastillas, etc, son conducidas directamente hacia una laguna de oxidación sin extraerle la materia orgánica y sin ningún tipo de tratamiento.
- Se encontró que la mortalidad, placentas y fetos, no se le están dando un manejo adecuado, debido al enterramiento en una poza séptica.
- Los residuos sólidos peligrosos son arrojados en campo abierto contaminando el suelo y aguas cercanas al lugar con el arrastre de las lluvias.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: La granja funciona normalmente.

En el informe técnico N° 0000865 del 11 de Septiembre de 2013, se concluyó además lo siguiente:

- Mediante operativo realizado por funcionarios de la gerencia de gestión ambiental de la corporación autónoma regional del atlántico CRA-, se detectó el funcionamiento de una granja Porcícola, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa.
- La granja se abastece de agua de la empresa de acueducto que opera en el sector y es utilizada para satisfacer las necesidades de la explotación Porcícola y uso doméstico de la granja.
- Las aguas residuales generadas por la actividad son conducidas a una laguna de oxidación sin previo tratamiento y sin extraer la materia orgánica.
- La mortalidad es enterrada en una poza séptica y los residuos sólidos generados durante la actividad Porcícola, son botados a cielo abierto contaminando el suelo y aguas cercanas al lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0001339 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DANIEL ARISTIZABAL (FINCA VILLA KATIUSCA)."

- La granja hace uso de las aguas subterráneas y hace vertimiento de aguas residuales a una represa encontrada en el lugar, por lo tanto la granja debe cumplir con los decretos 1541 de 1978 y el 3930 de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *"el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i> |
| c. <i>Por permiso, y</i> | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *" Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas".*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **0001339** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DANIEL ARISTIZABAL (FINCA VILLA KATIUSCA).”

respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor **DANIEL ARISTIZABAL** representante legal de la **FINCA VILLA KATIUSCA**, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, localizada en la vía que conduce de Baranoa al municipio de Juan de Acosta, a 360 metros después de la entrada del corregimiento de sibarco, a la margen derecha, para que cumpla con las siguientes disposiciones:

- En un término de 30 días el propietario de la granja debe presentar a la corporación autónoma regional del atlántico la siguiente documentación:
 - ✓ El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del predio donde se encuentra ubicada la granja Porcícola.
 - ✓ Un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector Porcícola expedida por el MAVDT.
 - ✓ Realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de la explotación Porcícola, para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y requisitos establecidos en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010.
- Dotar a la granja con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, y el manejo de su disposición final, acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- Contratar a una empresa en la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, y finalmente debe darle una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005, y entregar una copia del contrato a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA-.
- Informar sobre el manejo y disposición final adecuada de los residuos sólidos orgánicos como mortalidad de cerdos, fetos, placentas, las cuales son enterradas en el interior de la granja en lo cual no afecte el suelo, aire y las aguas subterráneas.
- Adecuar o construir un sitio donde se le dé un tratamiento previo a las aguas residuales generadas en la actividad Porcícola antes de ser vertidas a la laguna de oxidación que se encuentra dentro del predio, para minimizar las cargas bacterianas y niveles de nitrógeno que contiene.
- Extraer la materia orgánica antes del lavado de los galpones haciendo un barrido en seco y disponerlas en un lugar donde la base sea en material de cemento para el secado.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **0001339** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DANIEL
ARISTIZABAL (FINCA VILLA KATIUSCA)."**

TERCERO: el concepto técnico N° 0000865 del 11 de Septiembre de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.

Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.

Reviso: Odair J. Mejía M. Profesional universitario.